

Dr. F. MOLINA SANTIAGO
COLEGIO OF. INGENIEROS T. TELECC



TRIBUNAL SUPREMO.
Sala de lo
Contencioso-Administrativo

AUTO

Excmos. Sres.:

Presidente

D. Fernando Ledesma Bartret

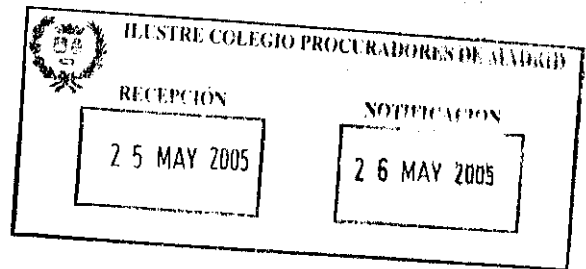
Magistrados

D. Óscar González González

D. Manuel Campos Sánchez-Bordona

D. Eduardo Espín Templado

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat



En la Villa de Madrid, a dieciocho de Mayo de dos mil cinco.

I. HECHOS

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo 1/89/2.003, interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, se dictó sentencia de fecha 15 de febrero de 2.005 estimando el mismo y declarando en su fallo la anulación del inciso "de telecomunicaciones" contenido en los artículos 8.1, 8.2, 9.1 y 14.3 del mencionado Reglamento. Dicho fallo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 4 de abril de 2.005.

SEGUNDO.- En fecha 5 de abril la representación procesal del codemandado Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación

presentó un escrito manifestando que consideraba indebida la publicación efectuada del fallo de la sentencia referida en el anterior hecho, puesto que la misma no era firme al haber contra ella el recurso de casación para la unificación de doctrina que dicha parte tenía intención de interponer dentro del plazo legal establecido. Solicitaba que se procediera a rectificar el error producido y se hiciese constar que la Sentencia a que se refiere dicha publicación no era firme.

Dado traslado de dicha solicitud a las demás partes, en el plazo otorgado para efectuar alegaciones al respecto las representaciones procesales de la demandante y de la otra codemandada, el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, han presentado sendos escritos con los razonamientos que han estimado oportunos.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- En el asunto de referencia esta Sección dictó Sentencia estimatoria de 15 de febrero de 2.005, por la que se anulaba el inciso “de telecomunicaciones” contenido en los artículos 8.1, 8.2, 9.1 y 14.3 del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril. El 4 de abril de 2005 y en atención a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional se publicó el fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Tiene razón el Colegio que ha presentado el escrito reseñado, que fue parte codemandada en el recurso contencioso administrativo, en que frente a la Sentencia recaída en los autos cabe el recurso de casación para la unificación de la doctrina, que a día de la fecha ha sido efectivamente formalizado tanto por la Administración General del Estado como por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

El artículo 245.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que “son sentencias firmes aquellas contra las que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión y otros extraordinarios que la ley establezca”.

Por consiguiente, habiendo sido publicada la referida Sentencia antes de que transcurriese el plazo para la interposición del recurso de casación para la unificación de la doctrina contemplado en el artículo 96 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción, procede estimar la petición formulada en el sentido de hacer constar que la publicación del fallo ha sido efectuada sin perjuicio de la procedencia del mencionado recurso para la unificación de la doctrina.

LA SALA ACUERDA:

Que se publique en el Boletín Oficial del Estado la siguiente indicación:

"La publicación efectuada en el Boletín Oficial del Estado núm. 80, de 4 de abril de 2.005 (página 11414) del fallo correspondiente a la Sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo 1/89/2003, por la que se anulaba el inciso "de telecomunicaciones" contenido en los artículos 8.1, 8.2, 9.1 y 14.3 del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, ha de entenderse sin perjuicio de la procedencia legal de formular contra dicha Sentencia el recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha sido efectivamente interpuesto por varias de las partes codemandadas".